

LOS CUIDADORES Y LOS TRIBUNALES



Manual básico de procedimientos de
dependencia de menores de edad para
padres de crianza y parientes cuidadores



INTRODUCCIÓN

Manual básico para padres de crianza y parientes cuidadores del estado de la Florida

La legislación federal ya les concede a los padres de crianza (inclusive a los padres de adopción en perspectiva) y a los parientes que cuidan a niños el derecho de que el juez los escuche, estando ello sujeto a ciertas restricciones. Al ser padre de crianza o pariente cuidador, usted es miembro importante del equipo que cuida al niño dependiente. Puede que tenga información valiosa que le ayudaría al juez a tomar sus decisiones. Si quiere que exista la mayor probabilidad de que el juez se entere de la información que tiene, es importante que entienda cuáles son los problemas legales a que se enfrenta el juez en las diversas audiencias que tratan del niño, cómo evaluar si cierta información es la adecuada para el procedimiento judicial y cuál es la mejor forma de exponerla ante el juez.

Este manual breve también brinda información general sobre el procedimiento judicial y ofrece, en la última sección, sugerencias concretas sobre cómo se puede participar en el proceso judicial. Al suministrarle información actualizada y detallada al juez del tribunal de menores, podrá ayudarlo a tomar las mejores decisiones posibles sobre el niño que se encuentra a su cuidado.

EL PROCESO JUDICIAL

Cómo llega la causa al tribunal

El proceso de dependencia comienza cuando se presenta una denuncia de presunto maltrato o negligencia contra el niño. El Departamento de Niños y Familias la investiga. Si el investigador considera que hay que trasladar de la casa inmediatamente al niño para proteger su integridad física, se presenta ante el juez una petición de concesión de albergue, y el juez conoce de ella en audiencia dentro de un plazo de 24 horas contadas desde el momento en que se trasladó al niño. Si el investigador considera que al niño le hace falta protección judicial, ya sea trasladándolo de la casa o no, entonces, se presenta la petición para que se declare la dependencia del niño. La petición se denomina *Petición de Declaración de Dependencia*, y en ella se aducen hechos que, según el investigador, constituyen la base por la cual se hace necesaria la protección.

La audiencia inicial

Como se observó anteriormente, dentro de un plazo de 24 horas a partir del momento en que se le quita el hijo a uno de sus padres¹, el tribunal de menores celebra la primera audiencia judicial, llamada *audiencia de concesión de albergue*. En esta audiencia, el juez tiene la primera oportunidad de enterarse de la situación que causó que la familia atrajera la atención del Departamento de Niños y Familias. El juez decide, en la audiencia de concesión de albergue, si la integridad física del niño exige que a él o ella se le traslade de la casa hasta que tengan lugar los procedimientos judiciales sobre las acusaciones de maltrato o negligencia presentadas contra el padre, madre o ambos, y si la integridad física del niño exige que el niño permanezca en un albergue o en la custodia provisional del algún pariente, de una persona apta sin parentesco con él o del DCF.

Ya que la primera audiencia sucede muy rápidamente después que se traslada a la niña de su casa, y la mayoría de los cuidadores no tiene conocimiento de primera mano de los acontecimientos que abordó el juez, es probable que no se tenga ninguna información que presentar en la primera audiencia.

La audiencia decisoria

A los padres del niño les corresponde el derecho de que se celebre un juicio oral en que se ventilen las acusaciones de maltrato o abandono que se han presentado contra ellos. En esta audiencia, el juez recibe pruebas y decide si las acusaciones de maltrato o abandono son ciertas. Si decide que son ciertas, entonces, el juez aprueba o afirma la petición. Para hacer esto, el juez tiene que determinar si el presunto maltrato, negligencia o abandono concuerda con las descripciones de maltrato que aparecen en el Capítulo 39 de los Estatutos de la Florida, que le da autoridad al juez para que intervenga a fin de proteger al niño.

¹ Hay niños que viven con el tutor legal. Si se le quita el niño al tutor legal, el juez sigue el mismo proceso que se realiza cuando se le quita el niño a uno de los padres.

La mayoría de los parientes cuidadores y padres de crianza no tiene información sobre si el niño cae en una de las categorías que autorizan al juez a hacerse cargo del niño.

La audiencia resolutoria

Si el juez declara la dependencia del niño, el juez decide si el niño debe permanecer con uno de los padres o si se le sustrae legalmente del cuidado de los padres. Si al niño se le sustrae del cuidado de los padres, entonces, el juez considerará quién(es) debe(n) cuidar al niño. El juez tiene que considerar la primera opción para asignar al niño son los parientes del niño. Si no es posible asignárselo a algún pariente, al niño se le suele asignar un hogar de crianza.

El juez ordena, en la mayoría de los casos, un plan de reunificación de los padres para que el niño pueda regresar a su casa. En el plan de reunificación se describen las responsabilidades y obligaciones del departamento de trabajo social y de los padres para remediar los problemas que causaron el traslado del niño. En la audiencia resolutoria, el juez también puede dictar órdenes sobre el sistema de visitas, órdenes que restringen la conducta de uno de los padres o de ambos y las demás órdenes que el juez determine que redundan en provecho del niño.

Las decisiones tomadas en la audiencia resolutoria se enfocan en la capacidad de los padres de cuidar a su hijo y en los servicios que necesitan el hijo y la familia para reunificarse lo antes posible; normalmente, no es apropiado que el padre o madre de crianza o pariente cuidador expongan su opinión. Sin embargo, cuando el niño lleva muchos meses en su casa, puede que usted tenga información útil para el juez sobre las necesidades del niño.

La audiencia de revisión semestral

El tribunal de menores tiene que revisar, al menos cada seis meses, las causas de los niños asignados a padres de crianza o algún pariente. En la primera audiencia de revisión, se proporciona información sobre el avance de los padres en su plan de reunificación y sobre cómo le va al niño en el cuidado de los padres de crianza. El juez podrá ordenar el regreso a la casa del niño o podrá ordenar que el niño siga viviendo en la casa de algún pariente o en la casa de los padres de crianza.

Es imprescindible que se les notifique esta audiencia a los padres de crianza o parientes cuidadores del niño. La notificación tiene que decirles que pueden asistir a todas las audiencias o que pueden presentarle al juez, por escrito, toda información que consideren importante.

A menudo, los padres de crianza o parientes cuidadores del niño tienen información valiosa sobre los desarrollos físico, emocional, educacional y social del niño. Puede que esta clase de información ayude al juez a entender las necesidades del niño. Si ha supervisado las visitas entre el niño y uno de los padres, puede que usted también tenga información que comunicarle al juez, en la audiencia de revisión, sobre el avance que ha logrado el padre o la madre del niño.

La audiencia de permanencia

La audiencia de permanencia tiene que celebrarse dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha en que al niño se le empezó a cuidar fuera de su casa.² El juez decidirá si el niño puede reintegrarse a su casa, sin riesgos, o si debe dar por terminada la labor de reunificar al niño con su familia. En ciertos casos, el juez puede decidir continuar los intentos de reunificar la familia. Es importante tener presente que cuando se dan por terminados los servicios de reunificación, ello no significa que terminan los derechos de los padres. A menudo, los padres del niño pueden seguir visitándolo y teniendo otras relaciones con el niño, a pesar de que el juez declare terminados los servicios de reunificación.

Si el niño no puede volver a su casa, se escogerá otro plan permanente en la audiencia de permanencia. Dicho plan puede ser de adopción, asignación a largo plazo con un pariente o de otro tipo de vivienda permanente. La opción preferida es la de ofrecerle al niño el hogar con mayor permanencia, así que lo que el

² Se considera que, a partir de la fecha del traslado, el niño comienza a estar al cuidado de los padres de crianza.

juez considera primero es la adopción. Si el juez determina que la adopción no redunda en provecho del niño, entonces se consideran las opciones siguientes:

- Custodia a largo plazo (pariente de edad adulta u otro adulto aprobado por el juez)
- Custodia autorizada a largo plazo
- Vida independiente
- La tutela señalada en el capítulo 744

A los padres de crianza y parientes cuidadores se les da notifica la audiencia de permanencia de la misma forma en que se les notificó la audiencia de revisión.

Puede que usted tenga información que le sea útil al juez, en esta etapa de los procedimientos, sobre los desarrollos, físico, emocional, educacional y social del niño mientras éste recibe cuidados de crianza.

Las audiencias de revisión pospermanencia

Cada seis meses se celebra una audiencia para poner al juez al día en el avance y necesidades del niño, lo que continúa hasta que se adopte al niño o hasta que el juez dé por terminada la supervisión del Departamento sobre la asignación a largo plazo del niño al pariente correspondiente. A los padres de crianza y parientes cuidadores se les notifican las audiencias de la misma forma en que se les notificaron las audiencias de revisión y permanencia.

El juez tiene que abordar, una vez al año, si el plan permanente del niño sigue siendo apropiado o no. El juez puede dictar más órdenes o modificar órdenes hasta que el niño cumpla los 18 años de edad o hasta que termine la supervisión del Departamento.

La información enfocada en los avances físico, emocional, educacional y social del niño puede ayudar al juez a decidir lo relacionado con la asignación del niño, con los servicios prestados al niño y con las visitas que se le hagan al niño.

CÓMO SE PUEDE PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS JUDICIALES

La legislación federal

La Ley de Adopción y Familias Protegidas que aprobó el Congreso en 1.997 señala que hay que darles el aviso correspondiente y la oportunidad de que se les escuche a los padres de crianza, padres de adopción en perspectiva y todo pariente que le proporcione cuidado a un niño en toda revisión o audiencia celebrada con respecto al niño. No exige que a los padres de crianza, padres de adopción en perspectiva o parientes que proporcionen cuidado se les conviertan en *partes* de la acción, lo que significa que aunque los cuidadores pueden ir al tribunal y exponer información, a ellos no les corresponden los mismos derechos que al Departamento de Niños y Familias, a los padres biológicos del niño o al niño. La ley expresa que los cuidadores *no tienen que* asistir a las audiencias judiciales.

Información que el juez pudiera considerar útil

El objetivo de la información que usted suministra es el de ayudar al juez a tomar las decisiones sobre el niño que está a su cuidado. A continuación se señalan algunos tipos de información que pueden serle de utilidad al juez. No tiene que ocuparse de todos, sino únicamente de aquellos tipos de información que son importantes para la causa del niño. Es útil suministrar información basada en los hechos, describir las conductas que ha observado en el niño y exponer información sobre las necesidades del niño. En general, debe concentrarse en suministrar información de primera mano sobre el niño que está a su cuidado y no dar opiniones sobre las demás personas que participan en el proceso judicial (por ejemplo, el trabajador social, los padres biológicos del niño y los abogados que intervienen en la causa).

1. INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL NIÑO

- La fecha en que el niño llegó a su casa y una descripción breve de los estados de salud y emocional del niño en ese momento.

2. INFORMACIÓN MÉDICA

- Las consultas con el médico o ingresos en el hospital desde la fecha de la última audiencia judicial y los resultados de dichas consultas.
- Las medicinas que toma el niño y las dosis de las mismas.
- Las reacciones adversas que manifestó el niño a consecuencia de procedimientos médicos o medicinas.
- Una descripción breve del desarrollo físico del niño y los retrasos en el desarrollo que ha observado.

3. INFORMACIÓN DENTAL

- Las consultas con el dentista u odontólogo desde la fecha de la última audiencia judicial y los resultados de dichas consultas.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL NIÑO

- El grado en que el niño está en la escuela y si el niño se desempeña a nivel del grado en que está.
- Las fechas de las entrevistas a las que ha asistido en la escuela y los resultados de dichas entrevistas (sobre todo, si el niño está en clases de educación especial).
- Los exámenes educacionales a que se ha sometido el niño, quién o quiénes administró o administraron los exámenes y los resultados de los exámenes.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA CONDUCTA DEL NIÑO

- Una descripción breve de la conducta del niño en su casa.
- Los servicios que recibe el niño para abordar las dificultades que presenta su conducta, quién(es) presta(n) los servicios y con qué frecuencia va el niño a recibir los servicios.
- Una descripción breve de la forma en que el niño expresa sus necesidades y sentimientos y de la forma en que se tranquiliza.
- Una descripción breve de los hábitos de alimentación y sueño del niño y las dificultades que tiene el niño al comer o dormir.

6. INTERESES Y ACTIVIDADES DEL NIÑO

- Una descripción breve de las actividades especiales en que participa el niño (niños exploradores, lecciones de música, grupos de la iglesia, etc.) y con qué frecuencia el niño participa en ellas.
- Una descripción breve de las aptitudes, intereses, pasatiempos o habilidades que ha observado en el niño.

7. VISITAS

- Las fechas de las visitas entre el niño y sus padres u otros familiares.
- Si supervisó las visitas, describa brevemente las conductas del niño y de los demás familiares que estuvieron presentes en las visitas. *Limítese a describir cuidadosamente el comportamiento. No haga comentarios sobre el motivo del comportamiento.*
- Una descripción breve de los arreglos para que lo visite(n) su(s) hermano(s) o hermana(s).
- Las fechas de los contactos telefónicos entre el niño y los padres del niño o demás familiares.

8. CONTACTO CON PROFESIONALES

- Todo contacto en persona y telefónico entre usted y el trabajador social que atiende al niño.
- Todo contacto en persona y telefónico entre usted y el abogado del niño.
- Todo contacto en persona y telefónico entre usted y el curador *ad litem* que designó el tribunal.

9. RECOMENDACIONES

- Una descripción breve de los servicios que, en su opinión, beneficiarían al niño, diciendo por qué considera esto.

¿Informes por escrito o comparecencia en el tribunal?

Tenga presente que los jueces disponen de poco tiempo para escuchar a aquéllos que comparecen en la audiencia judicial y para tomar las decisiones sobre el niño. Hay jueces que prefieren que la información de los cuidadores se le presente por escrito al juez antes de la audiencia. Los informes que presente se les entregarán a las demás personas que intervienen en la causa. Los informes por escrito deben ser cortos (unas pocas páginas) y estar bien organizados, con los encabezamientos correspondientes. En los informes siempre se exponen los hechos – jamás las opiniones. Si quiere presentar un informe por escrito, envíeselo al juez lo antes posible después de recibir el aviso de la audiencia. Puede que también convenga enviarle

una copia al trabajador social que atiende al niño, al abogado y al curador *ad litem* (si se le ha asignado al niño).

Es posible que algunos jueces lo restrinjan, mientras comparezca en el tribunal, a responder a las preguntas que le haga sobre el niño. Puede que otros permitan que usted realice una exposición breve. Tenga presente que *el juez tiene poco tiempo, y sus comentarios deben ser breves y al grano.*

La cultura del tribunal local

En la información expuesta en este folleto se presenta una panorámica del proceso de dependencia y de la forma en que se puede participar en él. Sin embargo, es importante entender que cada juez tiene procedimientos y reglas que rigen lo que sucede en su sala de tribunal. Conviene consultar al trabajador social asignado o al abogado del niño sobre cuáles son los procedimientos adecuados del tribunal local de menores antes de presentar documentación por escrito o comparecer en procedimientos judiciales.

Los padres de crianza y los parientes cuidadores son miembros importantes del equipo que proporciona el cuidado de los niños tutelados judicialmente. Su meta debe ser la de suministrarle al juez de menores información actualizada y detallada sobre el niño. Al hacerlo, podrá ayudar al juez a tomar las mejores decisiones posibles sobre el niño que está a su cuidado.

Cómo declarar ante el juez

De vez en cuando, se les cita como testigos de los procedimientos de dependencia a los padres de crianza y parientes que cuidan a los niños. Si se le debe citar como testigo, normalmente, uno de los abogados que intervienen en la causa se comunicará con usted para decirle que piensa hacerle unas preguntas en el tribunal. Puede que en algunos casos reciba una citación (un documento judicial que emite el juez en que se le dice cuándo y dónde tiene que venir al tribunal).

Después de tomar el juramento de decir verdad en el tribunal, el testigo toma asiento en la silla de testigos y responde a las preguntas de, por lo menos, un abogado sobre lo que vio o (de vez en cuando) escuchó.

A continuación se ofrecen consejos sobre cómo declarar ante el juez:

- Diga la verdad.
- Vista profesionalmente (como lo haría cuando va a una entrevista para conseguir empleo).
- Organícese y prepárese.
- Siéntase tranquilo y sea sincero, sobre todo si lo impugnan o critican.
- Sea serio y educado.
- Escuche cada una de las preguntas atentamente, haga una pausa, piense, y después, responda directamente a la pregunta.
- Espere a que se termine de hacer la pregunta antes de responder.
- Cuando alguien objete a una pregunta, espere a que el juez decida si debe responder a la pregunta o no antes de hablar.
- Si no entiende la pregunta, pídale al abogado que se la haga de otra forma.
- Responda por completo a cada una de las preguntas.
- Esté seguro de la respuesta que dé.
- Proponga explicar la respuesta, si hace falta.
- Use palabras con las que se sienta cómodo.

- Escuche atentamente cuando los demás hablen en la sala de tribunal.
- Manifieste siempre el mayor respeto ante toda persona que se encuentre en la sala de tribunal.

Se le expresa un agradecimiento especial al Centro de Familias, Niños y Tribunales del Consejo Judicial de California por sus opiniones y ayuda respecto a redactar este documento.